



AUTO DE SUSTANCIACION

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, doy cuenta a Usted del presente proceso, informándole que el demandante solicita como medida cautelar el embargo y secuestro del remanente en el proceso 2018-00971 que cursa en este despacho judicial, memorial recibido el 16 de diciembre de 2020. Sírvase proveer.

Soledad, 10 de marzo de 2021.

Janny Guillot Polo
JANNY GUILLOT POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD- Soledad, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado:	087584189001-2018-00934-00
Demandante:	COOPERATIVA ASPEN
Demandado:	AGNELIS MARIA CASTRO DE MADURO Y RUPERTO MONSALVO ALMARALES.

Visto el anterior informe secretarial, se acogerá la solicitud de embargo de remanente de la parte demandante recibido por correo electrónico el día 16 de diciembre de 2020, dentro del proceso con radicación 08758-41-89-0001-2018-00971-00, cuyo demandante es COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN SIGLA ASPEN, con N.I.T. 900.362.528-4 y demandado: AGNELIS MARIA CASTRO DE MADURO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.457.981 y RUPERTO SEGUNDO MONSALVO ALMARALES con c.c. No 22.363.376.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: EMBARGO Y SECUESTRO del remanente de los bienes, dineros, títulos judiciales o los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y así mismo la RETENCION de los títulos de deposito judicial que se encuentren libres o disponibles dentro del proceso y los que posteriormente lleguen a su despacho dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** con radicación 08758-41-89-0001-2018-00971-00, cuyo demandante es COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN SIGLA ASPEN, con N.I.T. 900.362.528-4 y demandado: AGNELIS MARIA CASTRO DE MADURO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.457.981 y RUPERTO SEGUNDO MONSALVO ALMARALES con c.c. No 22.363.376 **SOLICITADO** por correo electrónico el día 16 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

ADVERTENCIA: La copia de la presente decisión judicial debidamente certificada por el correspondiente sello secretarial, hace las veces de oficio (comunicación) dirigido a la entidad y/o empresa correspondiente de la medida cautelar. Artículo 111 CGP: Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. Artículo 588. CGP (...) Tratándose de embargo o de inscripción de demanda sobre bienes sometidos a registro el juez la comunicará al registrador por el medio más expedito. De la misma manera se comunicará el decreto de medidas cautelares a quien deba cumplir la orden. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

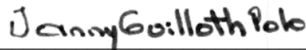
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Hoy 11-03-2021

se notificó por estado No. 32 la anterior providencia



JANNY GUILLOT POLO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

CARRERA 21 No. 20-26 PISO 3 PALACIO DE JUSTICIA

Correo Institucional: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SOLEDAD _marzo 11 de 2021_____ OFICIO No. 149

Señor(es): **Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Soledad**

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar, citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.



SECRETARIA